



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Verbal Sumario de JORGE ARTUNDUAGA JIMENEZ contra MPC MADERA PLASTICA DE COLOMBIA ZS S.A.S y DIEGO OCTAVIO RODRÍGUEZ SARMIENTO. Rad. 41001 41 89 004 2019 00688 00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021, que termino el proceso por desistimiento tácito.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la apoderada judicial del demandante que debe revocarse la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito ya que por mutuo acuerdo con el señor DIEGO OCTAVIO RODRÍGUEZ SARMIENTO, se acordó suspender el proceso hasta que se cumpliera con lo acordado de tal manera, que se encuentra este notificado por conducta concluyente y menciona la recurrente que aporta el acuerdo sin que este se adjuntara al recurso.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es el caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Por auto del 25 de junio del año en curso se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga que le corresponde esto es, notificar a los demandados del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al evidenciar que la parte actora no cumplió con lo ordenado y ni siguiera demostró haber ejercido alguna actuación tendiente a la notificación de la parte demandada se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito no obstante, la apoderada del demandante en el recurso de reposición contra la decisión tomada menciona que realizó un acuerdo con la parte demandada e incluso solicitarían la suspensión del proceso de tal manera que atendiendo lo estipulado en dicho arreglo el señor DIEGO OCTAVIO

RODRÍGUEZ SARMIENTO, quedo notificado por conducta concluyente sin que dicho documento hubiese sido presentado e incluso ni siguiera se agregó al recurso.

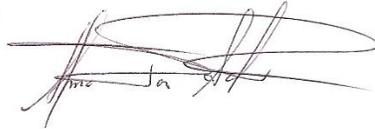
Como no se desplego actividad alguna dentro del proceso luego del requerimiento la providencia atacada se ajusta a los preceptos legales negando la revocatoria de la misma.

Por lo dicho no se reponer la decisión tomada el 27 de agosto de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: No reponer la decisión del 27 de agosto de 2021, que termino el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above it.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza